

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO

GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES AL JUEZ ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE COMALA, ASÍ COMO A JUECES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE CUENTAN CON LA ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA; ASÍ MISMO SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO GENERAL QUE PROVISIONALMENTE AMPLIÓ COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN COMALA, COLIMA, COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

CONSIDERANDOS:

- I.- La autonomía del Poder Judicial se consagra en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Colima; así mismo, en términos del numeral 67 del ordenamiento local, el Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley.; y por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las atribuciones de los tribunales y establecerá los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia.
- II.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 23 fracciones III, XI y XXVII que corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, así como para determinar el número, creación o supresión, organización, funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial de los órganos jurisdiccionales y administrativos atendiendo a la necesidad del servicio.
- III.- El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia contempla la facultad de que el Pleno apruebe **acuerdos generales**, y en el caso de que se fijen condiciones de normatividad y que deban ser observados por funcionarios y empleados judiciales, deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial.
- IV.- El Estado de Colima como el resto de las entidades del País, se encuentra en la transición de un sistema mixto penal a uno oral y acusatorio que implica la incorporación de figuras jurídicas que garantizan la efectiva tutela judicial y protección de los derechos humanos de las partes involucradas en un proceso penal, generándose un nuevo sistema de justicia penal, lo que obedece a la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia, publicada mediante decreto el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y cuyo plazo para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en todas las entidades federativas concluyó **el 18 de junio del presente año.**
- V.- En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de marzo de dos mil catorce, mediante el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo artículo Transitorio Segundo señala que en el caso de las entidades federativas el presente código entrará en vigor en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente. En tal sentido, el Honorable Congreso del Estado de Colima, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, en los siguientes términos:

- a) El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial.
- b) El 1° de septiembre del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- c) El 20 de mayo del año 2016, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- d) El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial; y

Por lo que respecta **al Sistema Procesal Penal Acusatorio que se adoptará en materia de Justicia Penal para Adolescentes**, quedó precisado que el mismo entrará en vigor en los términos y condiciones señaladas en el Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero del año 2015, mismo que establecía el compromiso y la obligación legal del Congreso de la Unión para que dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto ya mencionado, **se expediría la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para el inicio de su vigencia.**

VI.- Con fecha 16 de junio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo artículo primero transitorio señala que la citada ley incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entraría en vigor el 18 de junio de 2016. Refiriendo también que los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

En el último párrafo del artículo segundo transitorio de la citada ley se especifica que quedarán abrogadas las leyes respectivas de las entidades federativas que aún se encuentren vigentes a la entrada en vigor de dicho decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de esta ley.

VII.- Ahora bien, del artículo 2 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se desprende que el objeto de esta legislación incide en establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana; garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; establecer principios rectores de este sistema, así como las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; determinar las medidas de sanción correspondiente a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario; **definir las instituciones, órganos y autoridades especializados; además de delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del sistema;** establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas; y finalmente, determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

VIII.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se entenderá por Órgano Jurisdiccional, al Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por su parte, los artículos 23 y 64 de la citada Ley Nacional, regulan que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en Materia de Justicia para Adolescentes en el ámbito de sus atribuciones; que deberán conocer los fines de este sistema, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las Leyes Penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. Que desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el sistema, conforme a los términos de la ley en comento.

En cuanto a la especialización de los operadores del Sistema Integral se hace mención a que los operadores son todas aquellas personas que forman parte de los órganos especializados, entre ellos se contemplan los

órganos jurisdiccionales, los que deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades: a) conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, b) conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, c) conocimientos del Sistema Penal Acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes y, d) desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes.

- IX.-** Para efectos de la formación, capacitación, especialización y actualización en materia de justicia para adolescentes, se atribuye a las instituciones y órganos que intervienen en la operación de este sistema, la integración de programas de formación académica para la especialización correspondiente de los servidores públicos que operarán el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y que para ello podrán llevarse a cabo convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.
- X.-** En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Colima, para dar atención al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la modalidad de la legislación vigente con anterioridad a la expedición de la Ley Nacional de mérito, cuenta con un Juzgado Especializado en Impartición de Justicia para Adolescentes con sede en Comala, Colima, con competencia estatal e integrado por un Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, una Secretaria de Acuerdos y un Secretario Actuario, personal que ha venido atendiendo los asuntos del Procedimiento Integral para Adolescentes que participaron en conductas tipificadas como delitos, de acuerdo con la Ley de la Materia vigente hasta la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- XI.-** Por acuerdo general de Honorable Pleno se determinó que el personal de dicho juzgado, se constituiría también como Juzgado Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la modalidad del Sistema Penal Acusatorio y continuaría además conociendo de las causas ya iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este sistema.
- XII.-** En consecuencia, resulta necesario identificar el órgano jurisdiccional que tendrá competencia para el conocimiento de los asuntos derivados de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que entró en vigor el 18 de junio del 2016, por lo que de conformidad con las diversas disposiciones de la Ley Nacional de la materia, se asigna al Licenciado José Luis Torres Arreola, Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, con adscripción en Comala, Colima, así como, a los Jueces del Sistema Penal Acusatorio, Licenciados Abelardo García Luna, María de los Ángeles Gallardo Castillo, José Rubén Orozco Castellanos, Carlos Gallegos Arellano y Zulema Amezcua Barajas, **competencia para actuar como Jueces de Control, de Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la que surtirá efectos a partir del día de la publicación del presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima".**
- XIII.-** En atención a lo establecido en los artículos 23 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se hace referencia a que la especialización de los servidores públicos mencionados en el considerando anterior, se encuentra acreditada en virtud a la práctica que han desarrollado en la materia correspondiente, ya que el primero de los mencionados, actualmente funge como Juez Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, mientras que los Jueces del Sistema Penal Acusatorio García Luna y Gallardo Castillo, en puestos precedentes formaron parte del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Comala, y por su parte, los Jueces Orozco Castellanos, Gallegos Arellano y Amezcua Barajas, desempeñaron cargos anteriores en las Salas Penales y Especializadas en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que dicha experiencia en la materia, les otorga la práctica profesional suficiente para considerarlos con la especialización requerida para operar el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que se norma en la Ley Nacional en comento.

Sustenta lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, con número de registro 168782, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVIII, de septiembre del 2008, correspondiente a la materia Constitucional, Penal y con número de Tesis P./J.65/2008, consultable con el rubro "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUEL.". Cuyo texto es del tenor siguiente:

"Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una

institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello."

XIV.- Los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, llevarán a cabo las funciones de Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución, Especializados en este Sistema, de conformidad a la programación de audiencias de las agendas de sus respectivas sedes administrativas a las que se encuentran adscritos, mientras que para el Juez Especializado en Justicia Penal para Adolescentes de ambos Sistemas, actuará permanentemente en el desahogo de audiencias que le sean programadas en el Juzgado Especializado al que se encuentra adscrito.

En todo momento, los Jueces Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previendo que quienes hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a una audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento.

Estos Órganos Jurisdiccionales se auxiliarán del personal Jurisdiccional y Administrativo adscrito al Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado.

XV.- Para efecto de que se cumpla cabalidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se instruye al encargado del Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado para que desarrolle y efectúe programas de capacitación, actualización y formación en materia de Justicia para Adolescentes dirigida a todos los Servidores Públicos que intervengan en la operación de este Sistema y así mismo, mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas lleve a cabo la capacitación necesaria para la Especialización de los Funcionarios Públicos operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

XVI.- Considerando que actualmente el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado funge como órgano auxiliar del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial preparado para su extinción a partir del 14 de diciembre del 2015, conociendo de causas penales del Sistema Tradicional que se encuentran citados para audiencia de vista, coadyuvando en el desahogo de audiencias y en la emisión de sentencias, de conformidad con el Acuerdo General aprobado por el Honorable Pleno el día 22 de abril del 2016; por lo que tomando en cuenta la entrada en vigor de la Ley Nacional a la que se ha venido haciendo referencia, a la necesidad de que el personal adscrito al Órgano Jurisdiccional que conocerá de los asuntos relacionados con el Sistema de Justicia Integral de Justicia Penal para Adolescentes vinculado al Sistema Penal Acusatorio, inicia su capacitación en la mecánica jurídico-administrativa necesaria para la programación y desahogo de las audiencias que sean solicitadas así como la integración de las carpetas administrativas y de enjuiciamiento oral; resulta necesario cesar los efectos del mencionado Acuerdo General que provisionalmente otorgó competencia en Materia Penal del Sistema Tradicional al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes con sede en Comala, Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracciones XI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES AL JUEZ ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE COMALA, ASÍ COMO A JUECES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE CUENTAN CON LA ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA; ASÍ MISMO SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO GENERAL QUE PROVISIONALMENTE AMPLIÓ COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN COMALA, COLIMA, COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

PRIMERO: Se asigna al Licenciado José Luis Torres Arreola, Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, con adscripción en Comala, Colima, así como, a los Jueces del Sistema Penal Acusatorio, Licenciados Abelardo García Luna, María de los Ángeles Gallardo Castillo, José Rubén Orozco Castellanos, Carlos Gallegos Arellano y Zulema Amezcua Barajas, **competencia para actuar como Jueces de Control, de Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la que surtirá efectos a partir del día de la publicación del presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima"**.

SEGUNDO: Los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, llevarán a cabo las funciones de Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución, Especializados en este Sistema, de conformidad a la programación de audiencias en las sedes administrativas a las que se encuentran adscritos. Para el Juez Especializado en Justicia Penal para Adolescentes de ambos Sistemas, actuará permanentemente en el desahogo de audiencias que le sean programadas en el Juzgado Especializado al que se encuentra adscrito.

TERCERO: En todo momento, los Jueces Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previendo que quienes hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a una audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento.

CUARTO: El Órgano Jurisdiccional se auxiliará del personal Jurisdiccional y Administrativo adscrito al Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado.

QUINTO: Corresponderá al Encargado del Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado para que desarrolle y efectúe programas de capacitación, actualización y formación en materia de Justicia para Adolescentes dirigida a todos los Servidores Públicos que intervengan en la operación de este Sistema y así mismo, mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas lleve a cabo la capacitación necesaria para la Especialización de los Funcionarios Públicos operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEXTO: A partir de la publicación de presente acuerdo, cesan los efectos del Acuerdo General aprobado por el Honorable Pleno el día 22 de abril de 2016, mediante el cual provisionalmente se amplía competencia en materia penal del Sistema Penal Tradicional al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Comala, Colima.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima".

TERCERO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, podrá modificar las disposiciones del presente acuerdo o cesar sus efectos, conforme las necesidades de la evolución de la extinción del sistema mixto penal o implementación del sistema penal acusatorio.